

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Radicación 110014003048 2017-00425-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la Curadora Ad Litem de la parte demandada (INVERSIONES AFCA DE COLOMBIA S.A.S MAK FRIO), contesta demanda (fls. 201 A 204), sin formular excepciones a la misma.

Conforme lo anterior y continuando el trámite procesal, se señala la hora de las Nueve (9:00 am) del día Seis (06) del mes de Abril de (2021), para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G. del P y que trata el proceso VERBAL que se adelanta y a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados, advirtiéndoseles a los extremos procesales que en dicha audiencia, se intentará la conciliación de la referida controversia, como también los demás asuntos relacionados con la audiencia, tales como la práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones finales y dictará sentencia en los términos del numeral 5 del Art. 373 ibidem. De aportarse documentos en los términos previstos por el Código General del Proceso, los mismos alléguese igualmente en medio magnético.

Así mismo, el Despacho acogiendo los escritos de demanda, contestación del libelo y formulación de excepciones, y por el cual se recorren las excepciones, tiene como pruebas:

A FAVOR DEL EXTREMO ACTOR:

Documentales: Las aportadas con la demanda, así como las allegadas en su oportunidad.

PERITAJE: Sobre la experticia presentada se resolverá en su momento procesal oportuno.

A FAVOR DEL EXTREMO PASIVO (CURADOR AD LITEM)

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda, así como las allegadas en su oportunidad.

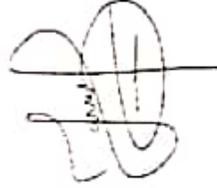
INTERROGATORIO DE PARTE: Citese al demandante JUAN PABLO TRUJILLO TALERO para que en la audiencia programada proceda a absolver el interrogatorio de parte que le tra de formular el representante judicial del extremo demandado.

El Link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, Tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78 numeral. 11 idem.

Finalmente, se requiere a los apoderados para que acaten lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 ejusdem, situación ratificada en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D. C. Notificado por anotación en 15 FEB 2021 No. 10 de fecha _____ La Secretaria MARIBEL FRANCO PULIDO MORALES
--